

1. Introducción

Andbank Correduría de Seguros, SLU (en adelante, la **"Entidad"**), se esforzará en todo momento por evitar los conflictos de interés que pudieran plantearse entre la misma y los clientes, entre clientes entre sí sin favorecer a uno en detrimento de otro, así como entre las Aseguradoras y los clientes en aquellas cuestiones que puedan afectar a la Entidad. En el caso de que un conflicto no pueda evitarse razonablemente, la Entidad revelará previamente al cliente su naturaleza y origen.

La Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante la **"Política"**), tiene como objetivo establecer los principios que debe observar la Entidad para impedir que los posibles conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de los servicios de mediador que lleve a cabo la Entidad en su labor de Correduría de Seguros.

La Política señalada tiene como objetivos: (i) identificar, en relación con los servicios realizados, las actividades, tipos de instrumentos y operaciones que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes; (ii) especificar los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas; (iii) establecer las normas para la llevanza del registro de los servicios a prestar cuando haya surgido un conflicto de interés, o en su caso, pueda surgir si se trata de servicios en curso.

La Entidad pondrá a disposición de todos los clientes, con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios relacionados con productos de inversión basados en seguros en su labor de mediación, la versión resumida de la presente Política. Asimismo, la Entidad informará al cliente de su derecho a solicitar más información sobre la presente Política.

Dicha base normativa se sustenta en los artículos 27 y 28 IDD y el artículo 53 del PLDS.

2. Definición de conflictos de interés

Existe un conflicto de interés cuando la imparcialidad de la actuación de las personas, pueda resultar comprometida, a juicio de un observador neutral y de ello pueda derivarse un menoscabo de los intereses de un cliente. Concretamente, a continuación se detallan las situaciones en las que podría producirse un conflicto de interés:

- Situaciones en las que por razones comerciales la Entidad anteponga sus propios intereses a los de sus clientes, por ejemplo, recibiendo incentivos que sesguen el asesoramiento sobre los servicios que se preste.
- Situaciones en las que los empleados no estén adecuadamente incentivados para actuar en el mejor interés de sus clientes.
- Conflictos entre los intereses de dos o más clientes de la Entidad: los intereses de un cliente pueden ocasionalmente entrar en conflicto con los de otro cliente, como por ejemplo, en situaciones en las que la Entidad tenga la posibilidad de perjudicar a un cliente frente a otro.
- Conflictos entre diferentes áreas, departamentos o grupos de trabajo de la Entidad, en caso de existir: es decir, situaciones en las que dentro de la Entidad, debido a la distinta actividad que realizan las distintas áreas, en su caso, puedan generarse conflictos que hagan que un área en concreto no actúe de manera objetiva.
- Conflictos entre la Entidad y las Aseguradoras: es decir, situaciones en los acuerdos o las relaciones con las Aseguradoras pueden tener una influencia a la hora de prestar los servicios de mediador a los clientes por anteponer los intereses propios.
- No se entenderá en ningún caso que existe un conflicto de interés cuando la Entidad obtenga un beneficio si no existe un posible perjuicio de un cliente. Tampoco se entenderá que existe conflicto cuando un cliente obtiene un beneficio si no existe potencial perjuicio para otro cliente.

3. Ámbito de aplicación

3.3.1 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política será de aplicación a la Entidad así como a sus, directivos, empleados, colaboradores externos o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente por una relación de control.

3.3.2 Ámbito de aplicación objetivo

Se considerará que existe un conflicto de interés en los supuestos en los que la Entidad al distribuir/comercializar productos de inversión basados en seguros puedan obtener un beneficio que a su vez cause un perjuicio a uno o varios clientes, o en los supuestos en los que uno o varios clientes

puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida y exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro cliente.

En todo caso, existirá un conflicto de interés cuando se den una de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad pueda obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa de un cliente.
- b. La Entidad tenga un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en cuestión.
- c. La Entidad tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- d. La actividad profesional de la Entidad sea idéntica a la del cliente.
- e. La Entidad reciba, o vaya a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por la prestación del servicio en cuestión.

4. Principios generales de conducta

Todos los empleados de la Entidad, cuando colaboren o presten servicios relacionados con la distribución/comercialización de productos, incluidos los de inversión basados en seguros, deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes conforme a lo establecido en la presente Política.

5. Identificación y resolución de potenciales conflictos de interés

La Entidad dispone de procedimientos que permiten identificar potenciales conflictos de interés que puedan surgir, en la prestación de servicios anteriormente expuestos, entre la Entidad o cualquier persona que colabore o preste los servicios objeto de la actividad de mediación, y sus clientes o entre los propios clientes.

Dichos procedimientos contienen las medidas necesarias para gestionar los conflictos detectados, y permiten, que en la prestación de servicios las personas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia.

Los servicios para los que está autorizada la Entidad en los que es posible que surjan conflictos de interés son los siguientes:

- a. IBIPs. Producto de seguro que ofrece un valor a vencimiento o de rescate expuesto total o parcialmente, y directa o indirectamente a las fluctuaciones de mercado (Unit Linked).

Exclusiones que no les aplicaría al no concurrir un posible conflicto de interés:

- b. Seguros distintos del seguro de vida
- c. Seguros de vida en los que las prestaciones previstas sean pagaderas únicamente en caso de fallecimiento o de situaciones de invalidez provocadas por accidente, enfermedad o discapacidad.
- d. Regímenes de pensiones profesionales reconocidos oficialmente.
- e. Productos de pensión que tengan como finalidad primaria la de proveer al inversor unos ingresos de jubilación.
- f. Productos de pensión personales en los que le empleador/empleado no tenga capacidad de elegir el producto de pensión ni a su proveedor.

Podrían surgir conflictos de interés en los siguientes supuestos:

- a. En el caso de que la decisión de gestión sobre la cartera de inversión asociada al Unit Linked corresponda a una entidad vinculada accionarialmente al Grupo Andbank España, SAU.
- b. En el supuesto de que la remuneración obtenida por los empleados de la Entidad no esté acorde con el mejor interés del cliente.
- c. Establecimiento de un sistema de remuneración que pueda constituir un "incentivo" para el mediador, con la finalidad de que pueda recomendar un producto determinado.

Procedimientos y Medidas de gestión de conflictos de interés:

- a. Procedimiento para impedir o controlar el intercambio de información entre personas que participen en actividades que puedan comportar un riesgo, cuando dicho intercambio pueda lesionar los derechos e intereses de los clientes.
- b. Adopción de medidas organizativas eficaces, como sería la independencia de actuación de las áreas de la Entidad que pudiesen entrar en conflicto (Áreas Separadas).
- c. Que las medidas a las que anteriormente se hace mención sean proporcionales a las actividades realizadas, los productos de seguro comercializados y la clase de distribuidor.
- d. Supresión de cualquier relación directa entre pagos o remuneraciones a personas que realicen actividades diferentes cuando pueda producirse un conflicto de intereses entre ambas actividades.
- e. establecimiento de una política de obsequios que determine en que condiciones puede aceptarse y las medidas a adoptar en caso de aceptarse.

6. Procedimiento de actuación en situación de conflicto de interés

Cuando se produzca un conflicto de interés, la persona que detecte la situación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Responsable comercial de la Entidad.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

La unidad de Cumplimiento Normativo de Andbank España, SAU, en su labor de colaboración y prestación del servicio de soporte acordado con la Entidad, acordará con el Responsable de forma conjunta las medidas necesarias para la gestión del conflicto de interés, anteponiendo siempre los intereses de los clientes a los de la Entidad.

Revelación de los conflictos que no puedan ser gestionados

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son suficientes para evitar el riesgo de que un cliente resulte perjudicado, éste debe ser informado, en un soporte duradero, de la naturaleza y origen del conflicto, así como de los riesgos derivados del mismo y las medidas adoptadas para prevenir cualquier perjuicio y de las demás circunstancias que le permitan tomar una decisión razonada acerca del servicio a contratar con la Entidad.

7. Revisión de conflictos de interés

La Entidad mantendrá una revisión periódica de la política (con carácter anual), adoptando las mejoras que considere oportunas.

La Entidad podrá llevar a cabo un registro de situaciones en las que se haya producido o pueda producirse una situación de conflicto de interés que suponga un riesgo de lesión. En tal caso, el Registro incluirá la siguiente información:

- Identificación del área y de las personas competentes expuestas al conflicto de interés.
- Fecha en la que se produjo el conflicto.
- Productos/servicios con los que se han originado el conflicto.
- Motivo del conflicto y descripción de la incidencia sobre la Entidad o el cliente.

El Registro será actualizado en caso de que surjan nuevas operaciones o actividades de las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés. El Registro se reexaminará y evaluará periódicamente, al menos una vez al año, y se adoptarán aquellas medidas oportunas para corregir cualquier deficiencia detectada.

Sobre lo anterior, facilitará informes a la alta dirección de Andbank España, SAU sobre las situaciones de conflictos de interés producidas, con carácter anual.